



SECRETARIA.- Chaparral, 14 de agosto de 2020.- A Despacho del señor juez.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00125

**MEDIDA CAUTELAR.**

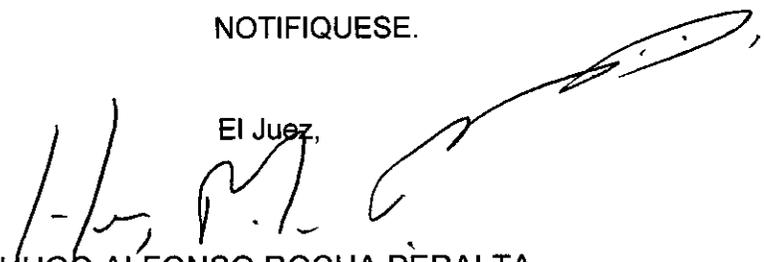
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y secuestro del inmueble registrado en el folio de MI 355-27060 de la ORIPP de Chaparral, que se denuncia como de propiedad de la demandada MAYERLY PERDOMO.

Conforme a lo ordenado en el numeral 1) del art. 681 C. G. P., oficiese al registrador de II. PP. de Chaparral, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

Hecho lo anterior se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 081, hoy 20 de agosto de 2020.  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00125

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

### RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MAYERLY PERDOMO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
  - 1.1. **\$7.499.857.00 M. CTE.** representados en el pagaré No. 066136100004599, aportado con la demanda.
  - 1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo, sobre la suma anteriormente mencionada de capital, liquidados desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de junio de 2019.
  - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionada, liquidados a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, a partir del 16 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se decidirá oportunamente.
- ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.
- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 081, hoy 20 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.